

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CONDICIONES GENERALES

1. ARTICULO PRELIMINAR

ACERTA COMPAÑÍA SEGUROS, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público en la Ficha 722422, Documento 1900656 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), en adelante denominada la **COMPAÑÍA**, y el **ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, en adelante nombrado indistintamente el **ASEGURADO**, han acordado mutuamente, celebrar este contrato de adhesión y en consideración del pago la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado, o de quien por él contrate este seguro, **Acerta Compañía de Seguros, S.A.** (Denominada en adelante "**La Compañía**"), con el Asegurado nombrado en las declaraciones en adelante "**El Asegurado**", convienen en celebrar un contrato de seguros denominado Seguro Todo Riesgo de Daños Materiales, sujeto a los términos, condiciones, límites de responsabilidad y demás estipulaciones contenidas en la Póliza o adherido a ella mediante Endoso con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de los Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante "**el Asegurado**") a **la Compañía**. El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones. En la medida que la figura de Contratante y Asegurado no concurra en la misma persona, será obligación del Contratante cumplir, o hacer que el Asegurado cumpla, con las obligaciones que la ley y/o el presente Contrato de Seguro atribuya al Asegurado.

Forman parte de la Póliza, estas Condiciones Generales, sus Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, las Declaraciones de **ASEGURADO y/o CONTRATANTE** y los eventuales endosos que se anexen constituyen la base fundamental del contrato. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el **CONTRATANTE** podrá reclamar a la **COMPAÑÍA**, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrega de la Póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin solicitar los cambios de las divergencias, se estará a lo dispuesto en la Póliza entregada.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro y/o declaraciones del **ASEGURADO y/o CONTRATANTE**.

TERMINACIÓN

Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado y/o Contratante entregándola a la Compañía o a su corredor de seguro autorizado o enviando por correo electrónico a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación. Esta Póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta Póliza y al Corredor de Seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando que se otorgan quince (15) días después de enviada dicha notificación, que será efectiva la cancelación. La fecha de entrega de la Póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de la Póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa a corto plazo usual. Si la Compañía cancela la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea

factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

El Contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la Póliza de Seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima fraccionada de la Póliza, este período se entiende como mes corriente.

CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el Contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza,

“Artículo 154, causal de nulidad absoluta especial para los contratos de Seguros. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución No DRL- 038 de 31 de mayo de 2021.

2. DEFINICIONES

- 2.1 **ABANDONO:** Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación de suministrarle protección, cuidado o vigilancia durante la vigencia de la póliza
- 2.2 **ACREEDOR/CESIONARIO:** Es la persona natural o jurídica a la que se ha cedido irrevocablemente el pago
- 2.3 **ACTOS FRAUDULENTOS O IMPROBOS:** Aquellas acciones contrarias a la ley o a los derechos por ella protegidos, realizada con intención de lucro mediante engaño
- 2.4 **ANEXO:** Edificación auxiliar unida a la principal que disponga de acceso independiente. Se considera también anexo cualquier edificación que perteneciendo al local de negocio asegurado no está unida físicamente a ella, pero si está ubicada dentro de la Propiedad del Asegurado.
- 2.5 **ASEGURADO / CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si usted es esa persona, entonces usted es el asegurado. La persona individualizada en las Condiciones Particulares y sobre la cual se aplican las coberturas.
- 2.6 **AUTORIDAD COMPETENTE:** Cualquier autoridad del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo la competencia legal asignada o conferida
- 2.7 **BENEFICIARIO:** Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará la Compañía.
- 2.8 **CANCELACIÓN:** Es la terminación de los efectos de una póliza prevista en el Contrato de Seguro ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
- 2.9 **CLAUSULAS:** Son las disposiciones establecidas en el contrato de seguro a través de las condiciones generales y particulares.
- 2.10 **COBERTURA BASICA:** Se refiere a la(s) cobertura(s) mínima(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la póliza.
- 2.11 **COBERTURA ADICIONALES U OPCIONALES:** Se refiere a las coberturas adicionales a las mismas que la Compañía ofrece con la adquisición de la póliza, previo a ser declarado en la solicitud y al respectivo pago de prima adicional por parte del contratante.
- 2.12 **COMPAÑÍA, ASEGURADOR O ASEGURADORA:** La Sociedad Aseguradora es Acerta Compañía de Seguros, S.A. Quien suscribe la Póliza junto con el Contratante y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.
- 2.13 **CONDICIONES GENERALES:** Es el documento que recoge de manera general los términos, condiciones, coberturas, que regulan los contratos de seguros de un producto en particular, como lo son los derechos, obligaciones, limitaciones, exclusiones que se adquiere o a las que se acuerdan entre el Contratante y el Asegurador.
- 2.14 **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, Asegurado, Acreedor(es) dirección, descripción de los bienes u objetos Asegurados, Límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.
- 2.15 **CONTRATANTE:** Persona natural o jurídica que, actuando por cuenta propia o de terceros, contrata la presente Póliza para asegurar, con las coberturas que ofrece esta Póliza
- 2.16 **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción, deterioro, de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.
- 2.17 **DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** documento escrito donde el CONTRATANTE, ASEGURADO o sus representantes comunica a la COMPAÑÍA, la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo particular. Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo desde su origen.
- 2.18 **DEDUCIBLE:** Es el monto que participará el Asegurado, cuyo monto, condiciones, modalidad y forma de aplicación se establece en el Cuadro de Beneficios incluido en las Condiciones Particulares de la póliza. El deducible no es reembolsado por la Compañía. Este tiene

la finalidad que el Asegurado haga todo lo que está a su alcance para evitar que acontezca un siniestro.

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción ó interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

2.19 **DESAPARICION MISTERIOSA:** la pérdida de un bien, que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente sin señales o indicios que explique cuáles fueron las causas de tal pérdida.

2.20 **DESTRUCCIÓN:** Daño ocurrido que inutiliza totalmente alguna cosa.

2.21 **DIA DE PAGO:** Fecha según la frecuencia que el Asegurado debe realizar el pago de la prima según se muestra en las condiciones particulares y en los estados de cuenta.

2.22 **DINERO:** quiere decir moneda corriente, numerario, billetes de banco y metálico; cheques de viajero, cheques de registro y giros tenidos para su venta al público.

2.23 **DIRECCION:** Es la ubicación física, domicilio, (empresarial o residencial), apartado postal y/o dirección de correo electrónico, del ASEGURADO, intermediario de seguro, CONTRATANTE o COMPAÑÍA, establecido en las condiciones particulares que será utilizada para el envío de notificaciones que por cualquier concepto deban hacerse las partes.

2.24 **EMPLEADO/COLABORADOR:** quiere decir cualquier persona, mientras está en el servicio regular del Asegurado en el curso ordinario del negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y, quien el Asegurado recompensa mediante salario, sueldo o comisión y tiene el derecho de gobernar y dirigir en la ejecución de tal servicio

2.25 **ENDOSO:** Documento escrito realizado por la COMPAÑÍA el cual modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales o Condiciones Generales del contrato, ya sea que se emita durante la emisión o posterioridad de la póliza, por solicitud de las partes o como garantía o requerimiento de la COMPAÑÍA para la aceptación del contrato de seguro. El (los) endoso(s) se redactarán mediante documento(s) separado(s) y constituye (n) parte integral del contrato.

2.26 **EVENTO:** Suceso accidental que origina un siniestro.

2.27 **EXCLUSIONES:** Condiciones o eventos por los cuales la COMPAÑÍA no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la COMPAÑÍA no estará obligada a pagar indemnizaciones.

2.28 **FINIQUITO:** Documento escrito que firman la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, mediante el cual se documente la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del contrato de seguro y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo de siniestro indemnizado ha quedado extinguida.

2.29 **FRAUDE:** Acción contraria a la ley o a los derechos por ella protegidos, realizada con intención de lucro mediante engaño.

2.30 **HURTO:** La apropiación indebida de un bien sin violencia, intimidación o fuerza para obtenerlo.

2.31 **INFRASEGURO:** Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y no lo que ha dejado de asegurarse (Regla Proporcional)

2.32 **INMUEBLE O LOCAL:** quiere decir, el interior de aquella porción de cualquier edificio que está ocupada por el Asegurado en la gestión de su negocio;

2.33 **INSPECCION:** Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de ingeniería de la Compañía considera más relevantes.

2.34 **INTERES ASEGURABLE:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

2.35 **CORREDOR DE SEGUROS/INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras o productoras de seguros, los corredores o productores de seguros y las Empresas de Canal Alternativo de comercialización.

Es el mediador en la contratación del seguro entre el CONTRATANTE o ASEGURADO y la COMPAÑÍA. El corredor de seguro es el representante del Asegurado, nombrado por este para la celebración del contrato de Seguros

2.36 **LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en las condiciones particulares

2.37 **LUCRO CESANTE:** Para los efectos de esta PÓLIZA, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

2.38 **DAÑO:** Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrido por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la PÓLIZA. **AÑO DE EJERCICIO:** Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

2.39 **INGRESOS DEL NEGOCIO:** Son ingresos del negocio las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

2.40 **PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:** Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "Daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la PÓLIZA, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del "Daño".

2.41 **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA:** Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Daño".

2.42 **INGRESO ANUAL:** Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño".

2.43 **INGRESO NORMAL:** Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño", que corresponda con el período de indemnización.

2.44 **POLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.

2.45 **PRIMA DEVENGADA:** Porción de la prima que la COMPAÑÍA tiene derecho a ganar durante la vigencia de la Póliza.

2.46 **PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

2.47 **PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de la prima que en caso de Anulación, Cancelación o Terminación del contrato.

2.48 **SUMA ASEGURADA A PRIMERA PERDIDA:** Es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA (Suma Asegurada a Primera Pérdida), que representa la máxima suma a indemnizar en caso siniestro.

2.49 **REHABILITACION:** Mecanismo para restablecer la cobertura de la póliza de los asegurados que hayan perdido su cobertura por la falta de pago.

2.50 **RENOVACION DE LA POLIZA:** Consiste en realizar el trámite de la póliza para activar otro año de vigencia al término de la vigencia actual del contrato. La renovación contendrá los términos y condiciones en que las partes acuerdan para el nuevo periodo. Se aclara que la renovación no es una obligación contractual de la COMPAÑÍA ni tampoco del CONTRATANTE o ASEGURADO

2.51 **RESPONSABLE DE PAGO:** Persona natural o jurídica establecida en las Condiciones Particulares por el CONTRATANTE O ASEGURADO que ha delegado de forma contractual o administrativa la función de pagar las primas, sin que esto constituya un cambio en la obligación contractual que tiene el CONTRATANTE de pagar las primas convenidas en el contrato a la COMPAÑÍA. Se aclara que el pago de la prima por parte de una persona distinta al CONTRATANTE está sujeto a la autorización de la Compañía, y que debe haber un vínculo comercial o interés demostrable por el cual éste pueda pagar en nombre del CONTRATANTE a la COMPAÑÍA.

- 2.52 **RIESGO:** Es el evento, o acto, o acontecimiento que constituye el objeto de la cobertura descrita en la póliza.
- 2.53 **SALVAMENTO:** Es el valor económico de la parte aprovechable de los bienes afectados o su valor de rescate luego de la ocurrencia de un siniestro previamente pagado.
- 2.54 **SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a LA COMPAÑÍA al pago del capital ASEGURADO o a la prestación prevista en el contrato. Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Consideraremos como un solo y mismo siniestro todos los daños materiales y corporales ocasionados que provengan de una misma causa.
- 2.55 **SOLICITUD DE SEGUROS:** Formulario o Cuestionario que recoge las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO que contiene la información mínima requerida para realizar la suscripción adecuada del riesgo y eventual expedición de una póliza. La solicitud de seguro no limita la responsabilidad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de declarar todas las preguntas que sean de su conocimiento y no omitir cualquier información que sea sensitiva para la evaluación del riesgo. La Solicitud de Seguros formará parte integrante de la Póliza.
- 2.56 **SUBROGACION:** Son los derechos que corresponden al ASEGURADO y/o CONTRA-TANTE, afectado contra los autores responsables del siniestro, en razón del siniestro, se transfieren a la COMPAÑÍA hasta el monto de la indemnización pagada.
- 2.57 **SUMA ASEGURADA:** Es el valor económico que declara el Asegurado en el formulario, cuestionario o solicitud de seguro sobre su persona o sus bienes, y que es determinante para que la Compañía Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas. Para evitar coaseguros o infra seguro la suma asegurada debe corresponder al VALOR REAL del bien.
- 2.58 **SUSPENSION DE COBERTURA:** Periodo que inicia inmediatamente vencido el Periodo de Gracia cuando el CONTRATANTE incumple con el pago de las primas según se detalla en la Sección 7 acápite 7.9 "acuerdo de pago de primas y efecto de pago de primas". La COMPAÑÍA tendrá derecho a declinar cualquier indemnización sobre siniestros ocurridos durante el periodo de suspensión de cobertura.
- 2.59 **TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos.
- 2.60 **VALOR DE REPOSICION:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.
- 2.61 **VALOR REAL ACTUAL:** Es el valor de reposición considerando la depreciación acumulada. Se entiende entonces que es el valor del bien objeto del seguro considerando su estado de conservación, uso y obsolescencia. El porcentaje de depreciación a utilizar estarán en función de la edad, desgaste y vida útil del bien.
- 2.62 **VIGENCIA DE LA POLIZA:** Es el período que comprende la duración del contrato de seguros, durante el cual la COMPAÑÍA se compromete, mediante el pago de la prima de seguros, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

3. COBERTURAS

3.1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La COMPAÑÍA, se obliga a indemnizar en los casos en los que se produzcan durante el periodo de vigencia del seguro, todos los daños o pérdidas materiales súbitas, imprevistas, repentinas y accidentales que sufran los bienes asegurados o parte de ellos, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en las **Exclusiones Generales o Especiales descritos en la Sección 6** y que requieran reparación o reemplazo, se indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción de la Compañía) hasta la cuantía del importe que está fijado (Suma Asegurada) para cada unidad indicada en las condiciones particulares, pero en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por evento y , en total, no superior al Límite Máximo que se consigne en las condiciones Particulares.

También se cubre aquellos bienes, así estén en uso o inactivos o se encuentren en curso de desmontaje para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación, ubicados dentro del territorio nacional y previamente notificados y aceptados por la COMPAÑÍA. Lo anterior es aplicable al caso de bienes inactivos siempre y cuando estos se hayan ASEGURADO de manera individual y se encuentren dentro de los predios asegurados del ASEGURADO.

3.2. COBERTURAS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por las siguientes coberturas adicionales que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente PÓLIZA no modificadas por las coberturas adicionales, continúan en vigor.

3.2.1 COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Esta póliza permite se puede adicionar la cobertura de Lucro Cesante cuya suma asegurada y deducible, serán descritos en las condiciones Particulares y en consideración del pago de la prima estipulada, dentro del periodo convenido, llenando el cuestionario requerido para establecer la suma asegurada de esta cobertura.

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, ocurra durante la vigencia de la cobertura, cuya pérdida, daño o destrucción de bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del asegurado descritas en esta cobertura, La Compañía indemnizará al Asegurado sobre la base de la pérdida real, consistente en la Utilidad neta que no se puede ser ganada y de todos los cargos y gastos incluyendo el pago normal de salarios, pero solamente hasta aquellos que deban ser necesarios para continuar durante la interrupción del negocio y solamente si hubiesen sido realizados o pagaderos de no haber ocurrido dicha pérdida.

LIMITACION: Si el límite de responsabilidad establecido en la cobertura de Lucro Cesante es menor al 80% de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta cobertura se detalla el máximo de días calendarios a ser cubierto, descrito en las condiciones particulares de la póliza, las suspensiones totales o parciales que sean indispensable debido a la pérdida, en los siniestros amparados por esta póliza, de materias primas o de mercancías para la reventa; pero no cubre ninguna pérdida por daños consecuenciales o en ausencia de daño material, tampoco se cubre la pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos. Tampoco se cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debido a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro, hasta un máximo de días estipulados en las condiciones particulares.

Es condición indispensable de esta póliza que el Asegurado coopere y lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

3.2.2 Pérdida de Renta.

El valor de pérdida de renta o alquiler, soportado por el Asegurado resultante directamente de la necesaria inhabilitación, causada por pérdida daño o destrucción por cualquiera de los riesgos no excluidos en esta póliza durante la vigencia de la misma pero sin exceder la reducción en el valor del alquiler menos lo cargos y gastos que no necesariamente continúen durante el periodo de inhabilitación.

El valor de alquiler se define como:

El valor bruto total pagadero por el asegurado en concepto de Alquiler en cuyo caso se deberá presentar el contrato de arrendamiento donde se demuestre los montos en concepto de alquiler Y,

El Valor justo de alquiler de cualquier porción de dichos bienes que estuviesen ocupados por el Asegurado.

3.2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Por esta cobertura se amparan las pérdidas y los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor ASEGURADO; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo evento y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

No se cubren las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados a:

Muros de contención, suelos y terrenos.

Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

3.2.4 INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA

Inundación: este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares, cubre las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por el desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como la rotura de diques y represas.

El desbordamiento de Mar se entiende por el levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o climatológicos, siempre que estos tengan su origen en fenómenos de la naturaleza.

Serán considerados como una sola reclamación, todos los daños que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas.

En todo caso, la compañía no será responsable por pérdidas ocurridas al interior de los inmuebles destinados a la habitación y su contenido, causadas por filtración de lluvias, a menos que el edificio sufra primero un daño a techo o muro por acción directa del fenómeno climático que ocasiona la filtración de lluvias.

Daños por agua:, este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares, cubre las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por agua que se descargue o derrame, de tanques, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, de aparatos industriales o domésticos, de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendio, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos. Pérdidas por escapes accidentales e imprevisibles a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento de tanques de reten y aparatos que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicado el local asegurado, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan su origen en bienes colindantes.

Se cubren además los daños o pérdidas materiales producidos a consecuencia de escape, derrame, fuga o rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de las instalaciones de extinción que se utilice agua o cualquier otro agente extintor, excluyendo los daños producidos en el mismo sistema automático de extinción de incendio y cuando los mismos no se proporcionen el servicio de mantenimiento adecuado.

CONDICION PREVIA

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se adquiera la cobertura de Inundación

3.2.5 CANALES, CANALETAS O CANALONES

Este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza, amplía la cobertura de daños por agua, para cubrir las pérdidas causadas por daño directo por agua por desbordamiento o filtración de agua de lluvia producida por el desbordamiento de canales, canaletas o canalones.

El asegurado se compromete a proveer de un adecuado mantenimiento y realizar una revisión anual preventiva de todos los canales, canaletas o canalones, la cual debe ser efectuada a través de un profesional idóneo y mantener copia del servicio de mantenimiento realizado a disposición de la aseguradora.

CONDICION PREVIA

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se adquiera la cobertura de Daños por Agua

3.2.6 COBERTURA DE HUELGA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR,

Se cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la PÓLIZA, causados por los siguientes eventos: MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor ASEGURADO; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo evento y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta PÓLIZA, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite ASEGURADO será la máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA durante la vigencia de la PÓLIZA.

Este límite máximo también significa que posibles sub límites de valor ASEGURADO acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS DE HUELGA, MOTIN, O CONMOCION CIVIL

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por la actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Para efectos de la aplicación de esta cobertura, la exclusión de las Condiciones Generales de esta PÓLIZA que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los riesgos descritos en esta sección.

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias del motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la PÓLIZA, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

REVOCACION DEL AMPARO DE MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Esta cobertura podrá ser revocada total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por LA COMPAÑÍA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no

devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

3.2.7 COBERTURA ROBO CON FORZAMIENTO

Este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares, cubre las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por el delito de robo con fuerza en las cosas, según:

1. El robo a los objetos asegurados de un edificio, local o recinto cerrado y techado. Si se desee asegurar objetos en recintos que no cumplan con estas exigencias, tal circunstancia o condición deberá especificarse expresamente.
2. El daño que resulte por destrucción o deterioro de los objetos, ocurrido durante cualquier etapa de ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Se entiende por tal el delito definido en el Código Penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forzado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo. Y, para los efectos de este Anexo, el que se perpetra introduciéndose en el lugar de robo mediante la seducción de algún doméstico o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad. Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

Limitaciones de la cobertura de robo con forzamiento

La Compañía responderá alternativamente por cada objeto que forma parte de la materia asegurada en la siguiente forma hasta los valores declarados para cada objeto en la propuesta proporcionada por el asegurado, o hasta su valor al momento del siniestro, con las siguientes aclaraciones:

1. **No habiéndose asegurado el íntegro valor de la cosa, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada bajo este Anexo y la que no lo esté, de manera que cuando el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro sea superior a la suma asegurada, el asegurado soportará la parte proporcional de los daños no cubierta por la Compañía, como si fuera su propio asegurador.**
2. **Si resultare que el valor de los objetos asegurados bajo este Anexo al tiempo del siniestro es inferior a la cantidad asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y justificada.**

3.2.8 ASALTO DENTRO Y FUERA DEL PREDIO

Este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares, cubre la pérdida de dinero y valores dentro o fuera del predio asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

Se cubre también el asalto durante el transporte de fondos para los depósitos en los bancos propio de la actividad asegurada, cuando éstos se encuentren en poder de personal que labora con el Asegurado detallados en las condiciones particulares.

-Limitaciones de la cobertura de asalto dentro y fuera del predio

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cláusula se indica en las condiciones particulares de la póliza. La compañía podrá establecer límites diferentes para la cobertura dependiendo si el asalto ocurre dentro o fuera del predio.

CONDICION PREVIA

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se adquiera la cobertura de Robo con forzamiento

3.2.9 ROBO CON FORZAMIENTO A CAJA MENUDA O MAQUINA

REGISTRADORA

Este amparado, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares bajo los límites descritos, cubre pérdida de Dinero sufridas a la Caja Menuda o Máquina Registradora, propiedad del Asegurado cuando la pérdida o daño se deba a un robo con forzamiento, bajo el apoderamiento o forzamiento de la Caja Menuda o Máquina Registradora dentro del local asegurado, por personas que haciendo uso de la violencia dejen señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local.

Robo con forzamiento a Caja Menuda o Máquina Registradora se entiende por el apropiamiento criminal de dinero únicamente que se encuentre dentro del local asegurado, estando completamente cerrados por dispositivos de seguridad donde se encuentre señales evidentes de forzamiento, destrucción o bien que se lleve la Máquina Registradora o la Caja Menuda, dejando señales visibles de la violencia empleada.

CONDICION PREVIA

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se adquiera la cobertura de Robo con forzamiento

3.2.10 FIDELIDAD DE EMPLEADOS

Este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares, cubre la pérdida de Dinero y Valores que sufra el Asegurado a causa del apropiamiento ilícito, fraude o actos de mala fe cometidos por cualquiera de sus empleados nombrados en la póliza, ya sea actuando por sí solo o en complicidad con otros. El monto de la indemnización está sujeto al límite y deducible establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se entiende por empleado, una persona natural contratada por el asegurado en condiciones dependencia económica, exceptuando a los Directores o dignatarios, mientras esté al servicio regular del Asegurado, en el curso ordinario del negocio.

El límite máximo de indemnización por una pérdida ocurrida durante el tránsito de efectivo que sea realizado por un empleado, estará declarada en las Condiciones Particulares. Cuando el tránsito sobrepase esta suma declarada en efectivo, el Asegurado está obligado a realizar dicho transporte en vehículos convencionales cerrados, dentro de la cabina del conductor y estar custodiado cuando menos por dos personas para que esta cobertura pueda considerarse efectiva.

CONDICION PREVIA

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se adquiriera la cobertura de Robo con forzamiento

3.2.11 DAÑOS AL EDIFICIO POR ROBO CON FORZAMIENTO:

El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la POLIZA.

3.2.12 COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRONICOS

Se cubre los equipos electrónicos o cualquier parte de los mismos especificados, siempre y cuando hayan sido declarados y detallados mediante listados y se encuentren dentro de las ubicaciones descritas en las Condiciones Particulares, en caso que sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- Cortocircuito, agotamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- Robo con forzamiento
- Granizo, helada, tempestad.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adheridas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazando (a elección de la COMPAÑÍA) hasta una suma que, por cada anualidad de seguro, no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien ASEGURADO en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en dichas condiciones.

El ASEGURADO debe verificar que la Suma Asegurada sea igual al valor de reposición del bien ASEGURADO por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la Suma Asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la COMPAÑÍA indemnizará solamente aquella proporción que la Suma Asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

El asegurado deberá proporcionar un listado de los equipos con marca, modelo, serie, año y valor. En caso que el cliente aplique por presentar un listado declarativo, el asegurado deberá enviar el mismo todos los años a su renovación donde no declara los movimientos de entradas y salidas hasta el próximo año, sin embargo deberá mostrar con facturas de compra que los mismos han sido adquiridos dentro del periodo de la vigencia corriente, sin embargo quedarán sujetos a declaración inmediata aquellos equipos que por su valor superen al 10% del monto total asegurado.

3.2.13 COBERTURA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

El asegurado podrá adquirir mediante el pago de prima adicional la inclusión de la cobertura de Equipos móviles y portátiles fuera de los predios siempre y cuando haya sido declarados y detallados en las condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir, hasta el límite estipulado en la carátula, los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en la PÓLIZA.

CONDICION PREVIA

Esta cobertura no tendrá validez a menos que se adquiera la cobertura de equipo electrónico

3.2.14 COBERTURA POR HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS

No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de la PÓLIZA, se amparan los daños y/o pérdidas causadas a los bienes asegurados por Hundimientos, deslizamientos del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras y rocas que se produzcan de manera accidental, súbita e imprevista.

3.2.15 COBERTURA DE EXTENSION PARA CUBRIR LOCALES ARRENDADOS

No obstante, lo que se estipula en las Condiciones Generales y particulares de la PÓLIZA, La COMPAÑÍA ampara la pérdida de utilidad bruta que sufra el ASEGURADO por la suspensión, cierre o reducción necesaria de las actividades normales del ASEGURADO y que se originen como consecuencia de la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos que son de propiedad de terceros y en los cuales el ASEGURADO realiza sus actividades.

Esta cobertura se ofrece única y exclusivamente para los bienes asegurados bajo una PÓLIZA de incendio y ubicados en los establecimientos relacionados en esta cláusula siempre y cuando los daños o pérdidas que sufran los establecimientos relacionados se encuentren amparados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la PÓLIZA de incendio.

La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá de una proporción mayor a la que tenga el valor ASEGURADO aplicando el porcentaje de incidencia de la utilidad bruta frente a cada **"Establecimiento"**.

Además de las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de la PÓLIZA, el ASEGURADO se compromete a:

Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento o distribución.

Emplear toda diligencia para que los dueños de los establecimientos relacionados en esta cláusula reanuden las operaciones.

Para el solo efecto de esta cláusula no tiene aplicación la frase que se menciona en el texto de Lucro Cesante por incendio que dice "Utilizados por el ASEGURADO en el establecimiento para efectos del negocio".

La cobertura otorgada para cada uno de los establecimientos se limita a las coberturas pactadas en la presente cláusula.

Para la validez de la cobertura debe existir reconstrucción del local arrendado y además el periodo de indemnización no se extenderá más allá del tiempo razonablemente necesario para la reconstrucción del edificio en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro.

3.2.16 COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Este seguro cubre según se menciona en la parte descriptiva, los daños o pérdidas materiales que sufra EL ASEGURADO bajo los riesgos que en adelante se indican:

El seguro cubre la maquinaria descrita en las condiciones particulares únicamente dentro de la vigencia señalada en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal de EL ASEGURADO o de extraños. Entiéndase como "personal de EL ASEGURADO" a todos aquellos empleados que no sean administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores del vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la maquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen. f) Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en las Clausulas de "PARTES NO CUBIERTAS" y "EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA".

COBERTURAS ADICIONALES DE ROTURA DE MAQUINARIA

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

3.2.17.1 COBERTURA PARA INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAIDA DE RAYO

Se elimina esta exclusión para que este seguro se extienda a cubrir, pérdidas o daños debido a incendio interno explosión química originada dentro de los objetos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza, debido a la extinción de tal incendio o la caída directa de rayo pero quedarán excluidos pérdidas o daños fuera de los objetos debido a extensiones de tal incendio o explosión química o a la extinción de la incendio o caída directa de rayo.

3.2.17.2 COBERTURA INCENDIO, EXPLOSION Y OTROS DAÑOS

Se elimina esta exclusión para que este seguro se extienda a cubrir pérdidas o daños a los objetos descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza causados como resultado de crecida de ríos, terremoto, inundaciones, corrimientos de tierra o caídas de rotas, hundimientos o asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas o el equipo asegurado se encuentren o comiencen a moverse a cualquier parte del territorial nacional.

EL ASEGURADO deberá informar a la policía en el caso de daños o perdidas causados por robo, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas.

3.2.18 DAÑO POR FALTA DE REFRIGERACIÓN

Este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre los daños sufridos por los bienes asegurados a consecuencia directa de la inutilización de los equipos de refrigeración que se encuentren dentro de los predios del local Asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza por un periodo estipulado en las condiciones particulares.

Quedan excluidos expresamente de esta cobertura:

Los daños ocurridos a los bienes asegurados a consecuencia de la interrupción del fluido eléctrico en ausencia de un siniestro cubierto por esta póliza

3.2.19 GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por la PÓLIZA, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales.

Estos gastos pueden ser incluidos mediante el pago de una prima adicional y tendrán un sub límite detallado con las condiciones particulares.

3.2.20 HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la PÓLIZA y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. Estos gastos pueden ser incluidos mediante el pago de una prima adicional y tendrán un sub límite detallado con las condiciones particulares.

3.2.21 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

Los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo la PÓLIZA.

Estos gastos pueden ser incluidos mediante el pago de una prima adicional y tendrán un sub límite detallado con las condiciones particulares.

3.2.25 MERCANCIAS VENDIDAS PERO NO ENTREGADAS

Se cubren los daños o pérdida materiales que puedan sufrir las mercancías vendidas y que se encuentre dentro de los vehículos estacionados dentro de los predios del Asegurado a una distancia no mayor de treinta (30) metros del local asegurado a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y explosión

3.2.26 DAÑOS POR HUMO U HOLLIN

La Compañía cubre los daños producidos por humo u hollín, ocurridos en forma súbita y accidental como consecuencia de incendios fortuitos, así como los daños por humo causados por fugas o escapes repentinos y anormales de aparatos de combustión o sistemas de calefacción o de cocción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, tanto en instalaciones propias como colindantes.

3.2.27 DAÑOS DIRECTOS POR AVALANCHAS O DESLIZAMIENTO DE TIERRA

La Compañía acuerda que se extiendan las coberturas de esta póliza para cubrir las pérdidas o daños directamente causados por avalanchas o deslizamientos de tierra a los bienes detallado en las condiciones particulares, sujetos a las siguientes definiciones:

Avalanchas: Para los efectos de esta cobertura se entiende por el derrumbamiento o caída de una masa de lodo, roca o tierra, desde una pendiente.

Deslizamientos: Para los efectos de esta cobertura se entiende por el derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud debido a su propio peso.

3.2.28 CAIDA DE ARBOLES

La Compañía acuerda que se cubren bajo esta cobertura las pérdidas o daños a los bienes detallados en las condiciones particulares de la póliza, directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles ubicado dentro o fuera de los predios del local descrito en las condiciones particulares.

3.2.29 COBERTURA DE DAÑOS A JARDINES

La compañía acuerda que se cubre los daños sufridos a los jardines pertenecientes al local detallado en las condiciones particulares a consecuencia de daños provocados por las labores de extinción de un incendio de las instalaciones aseguradas. Para ello La Compañía establece un Límite para esta cobertura hasta un máximo de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).

3.2.30 CLAUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de los siguientes: huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado, temblor, terremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento, motín, conmoción civil y daños maliciosos, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes setenta y dos (72) horas consecutivas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

3.2.31 DAÑO DIRECTO POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS

Este amparo, cuando sea expresamente incluido en las Condiciones Particulares, cubre las pérdidas de o los daños a los bienes asegurados causados directamente por impacto de vehículos terrestres, por colisión o caída de objetos que no sean propiedad o estén al servicio de inquilinos del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

Para la cobertura de vehículos aéreos, la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por la caída de objetos del aire, caída de cualquier vehículo aéreo o parte de este.

3.2.33 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

Los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo la PÓLIZA.

Estos gastos pueden ser incluidos mediante el pago de una prima adicional y tendrán un sub límite detallado con las condiciones particulares.

3.2.34 CONTENEDOR FUERA DE LAS BODEGAS PERO DENTRO DE LOS PREDIOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, se amplía la cobertura de esta póliza para cubrir mercancía propiedad del Asegurado mientras ésta se encuentre en contenedores fuera de los locales del Asegurado pero dentro de sus predios en un radio no mayor de 30 metros, por un período no mayor de 72 horas.

Esta cobertura está sujeta a que el Asegurado cumpla con las obligaciones que a continuación se detallan y el incumplimiento de una o cualquiera de estas invalidará la cobertura.

Se extiende la cobertura contratada bajo la presente póliza para cubrir la mercancía en contenedores fuera de los locales y depósitos del asegurado, limitando al monto por contenedor y por evento descrito en las condiciones particulares establecido en la póliza.

- **el Asegurado garantizará que la colocará dentro de sus locales y depósitos en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas después de tomar posesión de la mercancía; después de cumplido este tiempo esta cobertura quedará nula y sin valor.**
- **El asegurado deberá contratar los servicios de vigilancia mediante una agencia de seguridad que cuente con póliza de Responsabilidad Civil, sobre la cual subrogar en caso de siniestro. Esta agencia debe prestar vigilancia todo el período de tiempo en el que el local permanezca cerrado**
- **Cada uno de los contenedores deberá mantener su respectivo candado o barra de seguridad, sello puesto y este debe ser declarado en la carta de notificación a esta aseguradora.**
- **Notificación por escrito, previo al inicio de la cobertura. Esta podrá ser vía fax o vía correo electrónico.**
- **El asegurado deberá exigir por escrito el control de verificación de chequeo de los contenedores mientras dure el período de custodia y deberá mantener un reporte por parte de su personal responsable, del estado en que recibe nuevamente bajo su responsabilidad dicho contenedor o contenedores.**
- **En caso de existir otros seguros semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por el exceso de la pérdida. En ningún caso se aplicará la cobertura de este endoso como seguro contributivo.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas en este documento, dejará sin efectos la cobertura otorgada.

3.2.35 ERRORES U OMISIONES

Este seguro no será invalidado por omisión o error de parte del Asegurado al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto. Sin embargo, al percatarse el Asegurado de tal error u omisión, deberá notificar inmediatamente a la Compañía Aseguradora en un periodo no mayor a 7 (siete) días hábiles y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación u ocupación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior, por lo que prevalece lo que se estipula en las Condiciones Generales de la póliza.

3.2.36 ALTERACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES

Se permite al Asegurado efectuar cambios, adiciones, alteraciones y reparaciones al local asegurado, siempre y cuando no alteren el riesgo, ni las tarifas de la póliza, ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada; incremento que sólo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de un siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que la suma asegurada indicada en la póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total.

De producirse alteración o agravación en el riesgo, el asegurado deberá notificar con anticipación a la compañía aseguradora para hacer los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adicionales, alteraciones y reparaciones al local, el asegurado tendrá que notificarlo formalmente a la compañía de seguros en un término no mayor de 30 días de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de los cambios.

3.2.37 DECLARACION DE VALORES 30 DÍAS

Quedan aseguradas automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias que se encuentren dentro de las instalaciones descritas en la póliza las cuales deberán ser declaradas a la compañía en un término no mayor de treinta (30) días, y siempre que sus valores independientes o totales no sean mayor de un 5% del valor actualmente asegurado, entendiéndose que este aumento solo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de pérdida parcial, por lo que en ningún momento se modifica ni se considera aumentada la suma asegurada de darse un evento que genere una pérdida total.

3.2.38 CONFLAGRACIÓN

Esta cobertura se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad Pública cuando dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria para propósitos de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada.

Se hace constar y queda entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que esta Compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de Incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

3.2.39 DAÑOS INDIRECTOS DE RAYO

Se extienden las coberturas de esta póliza para amparar los bienes cubiertos bajo esta, contra pérdidas y/o daños a consecuencia de rayos aun cuando no provoquen incendio.

3.2.40 ETIQUETAS Y MARCAS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo las coberturas de esta póliza contratada, la Compañía no podrá disponer de ningún bien bajo nombre y marca del asegurado sin conformidad por escrito del asegurado.

En caso de pérdidas o daños a mercancías o productos de propiedad del Asegurado, descritos y cubiertos bajo esta póliza, cuya etiqueta o marca implique o represente calidad y garantía, el valor del salvamento será definido después de remover la etiqueta o marca de la mercancía o producto.

En caso de envases de los cuales no se puedan remover las etiquetas o marcas, lo contenido en dichos envases será transferido a otros envases, para productos a granel, que no tengan marcas ni etiquetas.

Con respecto a mercancías o productos de los cuales no sea legal o práctico destruir toda evidencia de conexión con el Asegurado, la Aseguradora acuerda consultar con el Asegurado lo concerniente a la disposición de tal mercancía o producto.

3.2.41 ROTURA DE VIDRIOS Y LETREROS

Queda acordado y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir los vidrios, cristales, lunas, espejos y letreros del edificio asegurado, comprendidos también los gastos de colocación, siempre que la rotura sea producto de un evento accidental, súbito e imprevisto

Igualmente, se amparan los daños sufridos por el contenido como consecuencia de la rotura de vidrios hasta el límite establecido en esta cobertura.

3.2.42 DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

3.2.43 DAÑOS POR DERRAME O ESCAPE DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Se amparan los daños y/o pérdidas producidos a consecuencia de escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

4 INTERESES ASEGURADOS

Esta PÓLIZA cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, control y custodia, que se encuentren dentro de los predios descritos en la Póliza y detallados expresamente. Así mismo, se cubren los bienes de propiedad del asegurado o por los que sea responsable cuando éstos se encuentren en vehículos del ASEGURADO o de terceros, mientras éstos permanezcan estacionados dentro de los predios descritos en la póliza y sean propiedad del ASEGURADO. Para los efectos de esta PÓLIZA, a continuación, se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

4.1 EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones, remodelaciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de la edificación, tales como cimentaciones o fundaciones, muros de contención, estacionamientos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares quedando excluido del seguro el costo de las excavaciones, preparaciones del terreno, y honorarios de diseño.

Las cimentaciones o fundaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones o fundaciones, muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

4.2 CONTENIDO

Se entenderá por contenido: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente. En el caso de que el edificio no sea de propiedad del ASEGURADO las mejoras realizadas se podrán incluir como contenido siempre y cuando sean declaradas.

4.3 INVENTARIOS

Se entenderá por inventarios: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como inventarios, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

4.4 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

4.5 EQUIPO ELECTRÓNICO Y PORTATILES

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio o pruebas propios de la actividad del asegurado,

sistemas de alarma y monitoreo, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

4.6 LUCRO CESANTE

Se entenderá por Lucro Cesante, la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta PÓLIZA que afecte los bienes asegurados en esta PÓLIZA.

5 BIENES NO ASEGURADOS

5.1 BIENES NO CUBIERTOS

Esta Póliza no cubre los daños ó pérdidas causados a los siguientes bienes:

- **Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.**
- **Animales vivos.**
- **Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas ó semi-preciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.**
- **Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.**
- **Algodón en pacas y en semillas.**
- **Vías públicas de acceso.**
- **Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos, que se encuentren fuera de los predios del ASEGURADO.**
- **Se excluyen líneas subterráneas o de superficie tales como alambres, cables, postes, torres, andamios, soportes, mástiles y objetos que pertenecen o están relacionados con las líneas de transmisión, distribución y comunicación que se encuentren fuera de los predios del ASEGURADO, en los cuales desarrolla su actividad principal, así los terrenos de apoyo de dichos elementos sean de propiedad del ASEGURADO.**
- **Frescos, pinturas o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.**
- **Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.**
- **Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.**
- **Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así el evento que origine la suspensión esté cubierto.**
- **Máquinas y equipos prototipo.**
- **Riesgos mineros en general.**
- **Riesgos de perforación de petróleos y/o gas y en general**
- **Bienes que sean asegurables por otros seguros como equipo**
- **Petrolero, maquinaria de contratistas.**
- **Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.**

5.2 BIENES QUE SE ASEGURAN SÓLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA

A menos que exista en la PÓLIZA estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

Mercancías que el ASEGURADO conserve bajo contrato de depósito ó en comisión ó en consignación, en otros predios que no sean los asegurados.

- **Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos, pinturas o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico ó afectivo.**
- **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.**

- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
- Armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio ASEGURADO, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
- Títulos Valores.

6 EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA excluye de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como el Lucro Cesante, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados a continuación, y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, Lucro Cesante, costo o gasto.

6.1 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.

6.2 Rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase.

6.3 Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso o vandalismo.

6.4 Terrorismo. Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

También se excluyen los daños o pérdidas materiales, siniestros, Lucro Cesante, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4

6.5 Las órdenes o actos de autoridad, salvo aquellos dirigidas a aminorar ó evitar la propagación ó extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta PÓLIZA. Así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, comiso, confiscaciones, expropiaciones y similares.

6.6 Toda clase de riesgos nucleares y atómicos.

Los riesgos nucleares se definen como todos los seguros de daños propios con respecto a:

6.6.1 Reactores nucleares y centrales o plantas energía nuclear.

6.6.2 Demás instalaciones y centrales o equipos que estén relacionados o involucrados con:

- La producción de energía nuclear o**
- La producción, el almacenaje o manejo de combustibles Nucleares o desechos nucleares.**

6.7 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares.

Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o de partes de la misma.

Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración y/o fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia radioactiva.

Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. Esta exclusión no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustible nuclear, si tales isótopos son elaborados, almacenados o utilizados para objetivos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

- 6.8 Terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante y los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.**
- 6.9 Dolo o culpa grave del contratante, ASEGURADO, beneficiario, de sus representantes legales, administradores o del personal directivo del mismo a quien el ASEGURADO haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.**
- 6.10 Faltantes de inventario, riesgos financieros o infidelidad o actos deshonestos de accionistas, administradores o cualquiera de los funcionarios ó trabajadores del ASEGURADO.**
- 6.11 Hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, o desaparición misteriosa de los bienes asegurados y el Lucro Cesante resultante de tales eventos.**
- 6.12 La apropiación de terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.**
- 6.13 Cualquier tipo de Responsabilidad civil contractual y extracontractual.**
- 6.14 Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el ASEGURADO por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.
Sin embargo, esta exclusión no se aplicará en caso de que una contaminación accidental, súbita e imprevista afecte directamente los bienes asegurados en la presente PÓLIZA, tales como materias primas, productos en proceso y producto terminado, en cuyo caso se indemnizarán los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de dichos bienes, siempre y cuando dicha contaminación se ocasione debido a los daños materiales resultantes de un evento amparado por esta PÓLIZA.**
- 6.15 Daños a los bienes asegurados ocurridos durante su transporte, o durante las operaciones de carga, descarga o transbordo de los mismos, a menos que este transporte, operaciones de carga, descarga o transbordo se realicen dentro del predio ASEGURADO.**
- 6.16 Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso ó funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres ó incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima. Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados, así como el Lucro Cesante que sea consecuencia directa de la ocurrencia de tales eventos. La rotura de maquinaria y el Lucro Cesante por rotura de maquinaria serán indemnizables sólo en caso de que se tengan específicamente contratados los respectivos amparos de rotura de maquinaria y Lucro Cesante por rotura de maquinaria.**

- 6.17 Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores. Así mismo, se excluyen pérdidas o daños causados por o resultantes de insectos, plagas en general, moho o sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambio de sabor, color, estructura ó superficie, textura y acabado, pérdida de valor o aprovechamiento de existencias originadas por exposición a la luz, calefacción ó la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados. Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes del mismo bien o a otros bienes asegurados, así como el Lucro Cesante que sea consecuencia directa de la ocurrencia de tales eventos.**
- 6.18 Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por la PÓLIZA.**
- 6.19 Edificios o bienes que se encuentren en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación, así como montaje y/o pruebas de maquinaria y/ equipos.**
- 6.20 Defectos de la maquinaria existente antes de iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el ASEGURADO, sus representantes ó personas responsables de la dirección técnica**
- 6.21 Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.**
- 6.22 Experimentos, ensayos ó pruebas en cuyo transcurso la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al indicado en las especificaciones del fabricante. Igualmente, se excluye cualquier tipo de daño o pérdida material generado por someter intencionalmente la maquinaria o equipo a sobreesfuerzos.**
- 6.23 Daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la maquinaria.**
- 6.24 Pérdidas ó daños por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación ó de mantenimiento del bien ASEGURADO, ó contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.**
- 6.25 Pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus de computador), ni la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.**

Datos electrónicos significa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos.

Virus de computador significa un conjunto de instrucciones o código no-autorizado dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjuntos de instrucciones o código no-autorizado introducido de manera mal

intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza.

Cualquier virus de computador conocido o nuevos y no limitado

Sin embargo, en caso de que se generen daños o pérdidas amparadas por esta PÓLIZA que provengan de alguna de las causas mencionadas anteriormente en esta exclusión, este seguro, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá la indemnización correspondiente.

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta PÓLIZA sufren un daño o pérdida material cubierto por la misma, entonces la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco) más el costo de copiar los datos electrónicos desde copias de seguridad (back-up) o copias originales de una versión previa. Estos costos no incluirán costos de investigación, ingeniería o cualquier otro para restaurar, reunir o compilar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco). No se cubre ninguna reclamación correspondiente al valor de dichos datos electrónicos del ASEGURADO o cualquier otra parte, incluso si tales datos electrónicos no pueden ser restaurados, reunidos o compilados.

- 6.26 Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes asegurados, diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre.**
- 6.27 Pérdida de contenido en tanques debido a rotura de maquinaria.**
- 6.28 Deterioro de bienes refrigerados por rotura de maquinaria.**
- 6.29 No se cubre ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga de:
 - 6.29.1 El incumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
 - 6.29.2 La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes muebles e inmuebles o en la reanudación del negocio o en la reconstrucción de los bienes asegurados.**
 - 6.29.3 Pérdida de clientes, ni por ninguna otra pérdida consecencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en la presente PÓLIZA.****
- 6.30 La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato ó pedido a menos que tal suspensión, caducidad, demora ó cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual, el seguro responderá solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del ASEGURADO durante el tiempo de interrupción, pero sin exceder el período de indemnización amparado por esta PÓLIZA.**
- 6.31 Lucro Cesante como consecuencia de daños internos en equipos electrónicos.**
- 6.32 Lucro Cesante contingente en ausencia de daño material, Lucro cesante anticipado ALOP.**
- 6.33 Daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados y el Lucro Cesante consecencial por abuso de confianza, estafa o cuando los mismos sean abandonados.**
- 6.34 Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción, reparación u operación.**

- 6.35 Daño material o Lucro Cesante como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua o gas, suministrados por terceros.**
- 6.36 Lucro Cesante como consecuencia de la destrucción o daño de las instalaciones o establecimientos de los consumidores, proveedores, distribuidores, y/o procesadores del ASEGURADO.**

Todas aquellas exclusiones particulares que se pacten entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA.

EXCLUSIONES DE COBERTURAS ADICIONALES

6.37 EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA DE TERREMOTO TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

6.38 EXCLUSION DE INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA

Avalancha, aluviones o deslizamientos de tierra.

- 1. Inundación o desbordamiento de origen sísmico o volcánico.**
- 2. Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos. Salvo estipulación expresa, Inundación amparo no cubre:**
- 3. Construcciones, edificios o estructuras subterráneas.**
- 4. Instalaciones y equipos subterráneos.**
- 5. Contenidos depositados en subterráneos.**

6.39 EXCLUSIÓN DE DAÑOS POR AGUA

Daños por Agua no cubre:

- 1. El costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño.**
- 2. Pérdidas o daños originados por el olvido de cerrar las llaves de aprovisionamiento de cualquier instalación de agua, así como cualquier pérdida o daño ocasionado por descuido o negligencia del ASEGURADO o sus dependientes.**
- 3. Los daños producidos por desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.**
- 4. Daños producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías.**
- 5. Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparaciones.**
- 6. Los daños a consecuencia de humedad y condensación.**
- 7. Producidos a causa o por falta de mantenimiento o conservación deficiente del local asegurado, y sus instalaciones.**
- 8. Daños producidos por rotura o desbordamiento de canales, canaletas y recolectores de agua.**
- 9. Daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas públicas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamiento de terreno.**
- 10. Corrosión o deterioro generalizado por falta de mantenimiento inexcusable**
- 11. Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento del edificio o techos.**
- 12. Los daños debidos a la humedad y condensación de cualquier tipo.**

13. Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los daños debidos a deslizamientos de terreno.
14. Los daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.
15. Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas o techos descubiertos.

6.40 EXCLUSIÓN DE CANALES, CANALETAS O CANALONES:

Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o daños por aguas causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, y también se excluyen que acontezcan a consecuencia de obstrucciones de cualquier tipo, rotura o deterioro de las canales, canaletas o canalones o cualquier otro conductor de agua o desagüe, producto de la falta o mal mantenimiento de los mismo o errores en el diseño del canal o defectos de la propia construcción de estos elementos.

6.41 EXCLUSIONES DE LUCRO CESANTE:

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este amparo, las partes acuerdan que este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, que haya sucedido por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto:

Las pérdidas provenientes de Lucro Cesante, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la PÓLIZA.

1. El Lucro Cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
2. La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).
3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
4. El terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos, la internet y el correo electrónico.

6.42 EXCLUSIÓN DE ROBO CON FORZAMIENTO

A menos que existan estipulaciones expresas que los incluyan, con indicación de sus respectivos valores, quedan excluidos del presente seguro:

1. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos
2. Títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.

3. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas, relojes, sortijas, aretes, collares.
4. Pielés.
5. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

Además, el presente Anexo no cubre pérdidas que no sean constitutivas de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

Además, no responde de la pérdida o daño ocasionado por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos - en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

6.43 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASALTO DENTRO Y FUERA DEL PREDIO

- Se excluye de estas coberturas el robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado; pérdidas causadas por robo por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus empleados, sus cónyuge, beneficiarios o apoderados; bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie.

6.44 EXCLUSIÓN DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS:

1. Las infidelidades no denunciadas a la policía.
2. Las infidelidades de las cuales no tenga conocimiento el Asegurado, una vez hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidas.
3. Las infidelidades cometidas por empleados ya indemnizadas en su día por el Asegurador.
4. Desaparición Misteriosa
5. Las infidelidades cometidas por administradores profesionales.
6. Los perjuicios indirectos y la pérdida de intereses o beneficios, así como las multas o sanciones de cualquier clase.
7. Diferencias o malos registros del inventario o al cómputo de ganancias o pérdidas.
8. Acto fraudulento ímprobo o delictuoso por parte de los directivos, socios, dignatarios del Asegurado.
9. Eventos causados por empleados que con anterioridad al reclamo presentado, hubiese cometido antes o después de su empleo con el Asegurado, cualquier acto ilícito o deshonesto, siempre que esto estuviere en conocimiento del Asegurado, sus socios, directores o dignatarios que no estuviesen en colusión con este(os) colaborador(es).

6.45 EXCLUSIONES EQUIPO ELECTRONICO

No se cubren daños o pérdidas a:

1. Componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos.
2. No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si

ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.

3. Equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.

Se excluyen de este Anexo:

- 4. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.**
- 5. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el ASEGURADO.**
- 6. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la COMPAÑÍA responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.**
- 7. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.**
- 8. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el ASEGURADO, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.**
- 9. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.**
- 10. Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.**
- 11. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aun cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.**
- 12. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.**
- 13. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.**
- 14. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas la horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.**
- 15. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.**
- 16. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.**

6.46 EXCLUSIONES EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes se hallen descuidados, abandonados o a la intemperie, salvo que estén ubicados dentro de un edificio o vehículo motorizado cerrados.

Daños o pérdidas provenientes de cualquier causa, mientras los bienes se hallen instalados en o transportados por artefactos aéreos o embarcaciones, excepto para los computadores portátiles (laptops).

Se excluye hurto y la desaparición misteriosa.

6.47 EXCLUSIONES DE HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y ROCAS:

No se cubren las reparaciones y/o tratamientos del terreno, ni ningún tipo de obra civil adicional que se deba realizar.

6.48 EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA:

Esta póliza no cubre pérdidas causadas por o a consecuencia de:

- 1. El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas.**
- 2. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.**

EXCLUSIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA:

- 3. Dolo o imprudencia manifiesta de EL ASEGURADO, de los parientes de EL ASEGURADO, o de su representante, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- 4. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.**
- 5. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro y de los cuales tenga conocimiento EL ASEGURADO o la persona responsable de la dirección técnica, independiente si tales faltas o defectos eran conocidos por LA ASEGURADORA o no.**
- 6. Actos intencionados o negligencia inexcusable de EL ASEGURADO, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- 7. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
- 8. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.**
- 9. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- 10. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de LA ASEGURADORA.**

11. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
12. Pérdida o cualquier otro daño que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta Póliza, aparezca como daño o pérdida consecuencial.
13. Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuoso cometido por EL ASEGURADO o un socio del mismo, ya estuviera actuando a solas o en colusión con otros.
14. Pérdidas ocurridas con anterioridad a la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza; y pérdidas ocurridas dentro de la Vigencia de la Póliza, pero no descubiertas y reclamadas de acuerdo con las condiciones de la póliza.
15. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas.
16. Daños causados por Desobediencia Civil, huelga, motín y conmoción civil. o) Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
17. Confiscación por orden de cualquier gobierno u autoridad pública.
18. La descarga, explosión o use de cualquier arma de guerra en que se emplee fisiparidad, fisión atómica, fusión atómica o materiales radioactivos.
19. Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las causas anteriores.
20. Daños causados directa o indirectamente por actos de Terrorismo.
21. Daño moral, lucro cesante, pérdidas consiguientes como la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades.

En caso de suscitarse cualquier reclamo, EL ASEGURADO deberá, si así fuere solicitado por LA ASEGURADORA, y como condición previa a cualquiera responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, establecer por medio de prueba afirmativa que la pérdida o daño no es consecuencia directa o indirecta de dichas circunstancias o causas.

EXCLUSIÓN DE INCENDIO EXPLOSIÓN Y OTROS DAÑOS DE ROTURA DE MAQUIARIA

1. Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
 2. Pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
 3. Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
- LA ASEGURADORA no será relevada de su responsabilidad hacia EL ASEGURADO por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

6.49 EXCLUSIONES DAÑO POR FALTA DE REFRIGERACIÓN

La COMPAÑÍA no responderá por:

1. Daño por el deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las unidades de refrigeración dentro de "días de deducible", establecido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que el deterioro de los bienes refrigerados provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes refrigerados, o en bienes refrigerados frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida. Por período de carencia se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce un deterioro de los bienes refrigerados estando cerradas las cámaras frigoríficas.
2. Daños en los bienes refrigerados almacenados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
3. Daños por almacenaje inadecuado, daños en material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura, que no sean causadas por rotura de maquinaria de las unidades de refrigeración.
4. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria.
5. Fallas en el suministro de energía eléctrica de la red pública. Que pasa con una sobretensión de voltaje.
6. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.

La presente cobertura sólo tendrá validez si:

7. La unidad de refrigeración especificada en la presente cobertura está amparada por el seguro.
8. Si la unidad de refrigeración especificada en esta cobertura está vigilada constantemente por personal calificado o si está conectada a un puesto automático de alarma monitoreada día y noche.
9. Si los bienes refrigerados no están almacenados en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
10. Si en el momento de ocurrir el siniestro, los bienes refrigerados se hallan almacenados en cámaras frigoríficas.
11. Si el ASEGURADO lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permitan deducir para cada cámara frigorífica el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el comienzo y fin del período de almacenaje.
12. Si el ASEGURADO lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada quince (15) días comunes, por un termómetro de control independiente y calibrado.

6.50 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑO POR HUMO

Daños producidos por locales que no sean inmediatamente contiguo al local asegurado

1. El humo de chimeneas como de aparatos industriales.
2. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.
3. Los daños producidos por la acción continuada del humo.

6.51 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS

No cubre las pérdidas o daños causados:

- 1. A los mismos vehículos, ni a los contenidos de ellos.**
- 2. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.**
- 3. Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a sus servicios, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.**
- 4. Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar.**
- 5. Por cualquier vehículo de propiedad, u operado por el Asegurado, el arrendatario o el tenedor del interés asegurado.**
- 6. Por cualquier vehículo a los jardines internos ocasionados por algún accidente.**

6.52 ROTURA DE VIDRIOS Y LETREROS

Se excluyen la rotura de vidrios o letreros causado por :

- asentamiento del edificio a vidrios y letreros tanto internos como externos al edificio.**
- Daños por mala instalación de los vidrios y letreros**
- Errores de diseño o de fabricación de vidrios o letreros**
- Daños a los marcos en ausencia de rotura de vidrios**

7 CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CONTRATO

7.1 SUMA ASEGURADA

La Cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el Límite Máximo que se pagará por todos los conceptos en cada siniestro. Salvo acuerdo diferente, la Suma Asegurada debe corresponder con el Valor Real de los bienes cubiertos por la póliza, declarados por el Asegurado.

Todos los sub-límites indicados en las condiciones particulares de cada cobertura descritas en la póliza se consideran parte de la Suma Asegurada establecida en la póliza para los bienes cubiertos, por lo que esta suma será el límite total máximo a indemnizar en caso de un evento que aplique a varias coberturas.

La Suma Asegurada será declarada por el Asegurado en la solicitud de seguros la cual formará parte integral del contrato de seguros de todo riesgo daño material.

7.2 REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que La Compañía tuviese que pagar, reducirá el correspondiente al límite asegurado de esta póliza en el valor de la indemnización. Previa aceptación de La Compañía, se restablecerá el Límite original sujeto al pago de la prima adicional correspondiente; siempre y cuando luego del siniestro el establecimiento asegurado cuente con las protecciones adecuadas que mantenía originalmente antes del siniestro.

No obstante a lo anteriormente descrito, en caso que la indemnización sea una pérdida total y tan pronto La Compañía pague la totalidad de la Suma Asegurada declarada en las condiciones particulares para cualquiera de los riesgos cubiertos, dicha cobertura quedará automáticamente sin efecto y el Asegurado quedará sin derecho a ninguna devolución de prima.

7.3 VALOR REPOSICIÓN

La suma asegurada declarada en las Condiciones Particulares deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros.

En el caso de que los bienes asegurados hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza, y a juicio de la Compañía deban ser reemplazados, ésta no pagará más de lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder:

a) El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar los destruidos.

b) El límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares para los bienes asegurados. El Asegurado se compromete a declarar y actualizar cada año el valor de reposición de los bienes asegurados.

Si la suma asegurada en caso de siniestro bajo las coberturas desde los **Artículos 3.1 al 3.2.43 de la Sección 3** de este contrato es menor de lo que costarían al momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, se entenderá que los bienes están infra-asegurados, en cuyo caso se aplicará, para determinar el monto de la indemnización, la depreciación sobre el valor de los bienes y la regla proporcional, y se considerará al Asegurado como su propio asegurador por

la diferencia y aceptará su parte proporcional por la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda tocarle al Asegurado en este caso, será necesario determinar el valor de reemplazo menos la depreciación, en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada cobertura dentro del cual ocurran pérdidas.

La Compañía se reserva el derecho de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, o reparar o reponer los bienes afectados o parte de ellos por otros de igual clase o calidad, no pudiendo exigírsele que sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso, se tomarán en cuenta gastos adicionales en los que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

El límite de responsabilidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, y sólo representa una base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

7.4 MEDIDAS DE SEGURIDAD DECLARADAS

El asegurado deberá detallar las medidas de seguridad al momento de llenar la solicitud, los mismos deberán estar operacionales en todo momento y en caso que los mismos no estén funcional al momento de un siniestro los deducibles tendrán un incremento del 25% en caso de reclamo al deducible establecido en la cobertura afectada detallada en las condiciones particulares.

7.5 DERECHO DE ANULACIÓN

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de anular esta póliza de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1000 del Código de Comercio, o la disposición legal que la sustituya. "Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el ASEGURADO, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniera del ASEGURADO o de quien lo represente, el asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniera del asegurador o su representante, el ASEGURADO puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios."

De acuerdo a la naturaleza de la póliza, la nulidad se podrá ejercer para cada ASEGURADO de la póliza, en cuyo caso los tiempos se comienzan a contar desde su última inclusión como ASEGURADO.

7.6 VIGENCIA

Esta póliza tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de inicio de vigencia consignada en las Condiciones Particulares, salvo se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza.

7.7 RENOVACIÓN

El presente contrato de seguro no corresponde a un caso en donde la renovación es una obligación contractual de la COMPAÑÍA o del CONTRATANTE o ASEGURADO; por lo tanto, después del vencimiento de la Póliza, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE, o su Corredor de Seguros, podrán pactar los términos y condiciones que aplicarán para dar continuidad a la(s) cobertura(s).

7.8 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas o decisión unilateral) vencerá automáticamente en la fecha y hora oficial expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:

- a. **Mutuo acuerdo**
- b. **Finalización del interés asegurable o económico del Asegurado en los bienes asegurados.**
- c. **Falta de pago de primas siempre que la Compañía cumpla con lo estipulado en la Sección 7 acápite 7.9 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA.**
- d. **Automáticamente cuando aplique el acápite 7.14 "NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO.**
- e. **Automáticamente cuando se transforme en todo o en parte la naturaleza de la cosa asegurada o el Asegurado aplique a diferentes usos, de aquel a que estaba destinada al tiempo de celebrarse el contrato, de tal manera que, de haber existido tales condiciones, hubieran influido en la existencia o estipulaciones del seguro.**
- f. **Automáticamente cuando los bienes hayan sufrido una Pérdida Total y/o se agote la Suma Asegurada de la Póliza; sin embargo, cuando las coberturas de la Póliza hayan terminado, subsistirá la obligación de pago o indemnización por parte de la Compañía que pudiese corresponder al Asegurado con motivo de los siniestros amparados que hubieran ocurrido durante la vigencia de la misma siempre que hayan sido reportados dentro del plazo indicado.**
- g. **Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En este caso el Contratante deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la Sección 7 acápite 7.28 -"NOTIFICACIONES". En tal caso la Compañía cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Contratante, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.**
- h. **Por la Compañía: Unilateralmente cuando el Contratante y/o Asegurado se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de seguro o la legislación aplicable. En tal caso la Compañía enviará el aviso de cancelación de la Póliza por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles al Contratante a la última dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.**

Para este producto la prima se devenga en forma lineal de manera proporcional al plazo transcurrido de la vigencia de la Póliza. Por tanto, en caso de cancelación anticipada la Compañía acreditará al Contratante o Responsable de pago la pro-rata para el plazo de vigencia de la Póliza no transcurrido; es decir, prima no devengada.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables al Contratante o Asegurado, la Compañía tendrá derecho a cobrar o retener la prima devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado vigente, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro

estuvo en vigencia más el 25% de dicha suma en concepto de cancelación a corto plazo.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables a la Compañía, la Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener la prima devengada que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigencia, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia calculada a prorrata.

En caso de nulidad dimanante de la CLÁUSULA "NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS" si la falsedad o inexactitud proviniere del Contratante, Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas: si proviniere de la Compañía o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado en concepto de primas.

Una vez cancelada o anulada la Póliza, cualquier saldo adeudado por cualquiera de las partes deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Una vez transcurrido este plazo, se considerará en una mora para la parte que adeuda.

Se exceptúan de este numeral cualquier situación para la cual la Ley 12 de 3 de abril de 2012 establezca un tratamiento o manejo especial.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la Póliza.

7.9 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA:

Sobre el pago de las primas se hace constar que el Contratante y la Compañía han acordado que el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados en el día y forma de pago y en los montos indicados en el endoso de pago y en las Condiciones Particulares.

Las primas deberán ser pagadas en la Dirección de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto a la Dirección de la Compañía, mediante descuento directo a "TCR" (Tarjeta de Crédito) ACH (Automated Clearing House) o cualquier Conducto de pago indicado en las Condiciones Particulares y/o a una persona distinta (Responsable de pago o Corredor de Seguro), no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en la Dirección de la Compañía.

Cualquiera que sea la Forma de Pago, el Contratante deberá cumplir con el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado, a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigencia.

Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado y se atrase por más del término del Período de Gracia en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la Forma de Pago establecida en las Condiciones Particulares, se entenderá que el Contratante ha incurrido en **incumplimiento de pago**, lo que tiene efecto jurídico inmediato de **suspender la cobertura de la Póliza hasta por (60) días calendarios**. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima e impuestos dejados de pagar durante dicho período; o hasta que la Póliza sea cancelada. El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse por escrito a la última dirección física, postal o electrónica, con una anticipación de (15) quince días hábiles, al Contratante a la última Dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.

Para efectos del pago de la prima; ya sea el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado, o cualquiera de los pagos subsiguientes, cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado algún Conducto de pago que garantice el cobro de la prima por parte de la Compañía, tales como TRC "(Tarjeta de crédito) o "ACH" (Automated Clearing House), la Compañía considerará que el Contratante ha cumplido con la obligación de pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado o cualquiera de los pagos subsiguientes. Sin embargo, cuando por cualquier causa la Compañía no pueda realizar los cargos automáticos correspondientes durante el período superior el Período de Gracia procederá la suspensión de cobertura según se indica en el párrafo anterior.

Cuando el Contrato de Seguros se haya celebrado con intermediación de un Agente de Seguros y así lo indiquen las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Seguro correspondiente, la Compañía tendrá la obligación de considerar los pagos realizados a éste en su Dirección como pagada a la Compañía en su Dirección.

7.10 CAMBIOS O MODIFICACIONES

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante lo anterior, si los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran y no procede la Terminación del Contrato según la Sección 7 acápite 7.8 TERMINACIÓN DEL CONTRATO. la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato

La Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la Sección 7 acápite 7.30 -NOTIFICACIONES" y otorgará quince (15) días calendarios para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si lo hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

Si el Contratante no aceptara las condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del Contrato según la Sección 7 acápite 7.8 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando sea el Contratante quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

En caso de agravación del riesgo (antes de la ocurrencia de un siniestro), la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días calendarios y, si fuera necesario ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarios o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que la Compañía notificará al Contratante con una antelación de quince (15) días hábiles su decisión.

7.11 PERÍODO DE GRACIA

Cuando en las Condiciones Particulares no se indique un Periodo de Gracia, se entenderá por tal los (30) días calendarios posteriores al día de cobro indicado en las Condiciones Particulares en que el CONTRATANTE debió realizar alguno de los pagos fraccionados subsiguientes. Dentro del Periodo de Gracia de incluye el plazo que tiene el corredor de seguros si lo hubiere, para remesar las primas a la COMPAÑÍA.

Para el pago de todas las primas, excepto la primera, se concede un plazo de gracia de 30 días, el cual será contado a partir del primer día del mes de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la póliza permanecerá vigente y se enviará a EL CONTRATANTE notificación por escrito a la última dirección registrada en la póliza.

Sin embargo, con relación el pago de la prima única convenida o primer pago fraccionado aplicará lo contenido la Sección 7 acápite 7.9 - ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA"

7.12 SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo según lo dispuesto en la **cláusula 7.13 Rehabilitación**; o hasta que la póliza sea cancelada según lo que dispone el artículo 156 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 "que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones".

7.13 REHABILITACION

Toda póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la COMPAÑÍA reciba el (los) pago(s) de prima(s)

e impuesto(s) atrasados, siempre que la COMPAÑÍA, no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, la COMPAÑÍA se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la terminación del contrato estipulados en el Artículo "Aviso de Cancelación de la Póliza".

7.14 NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato terminará y la Compañía quedará liberada de sus obligaciones cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Contratante, el Asegurado, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por la Compañía o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviniera del Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas, si proviniera de la Compañía o sus representantes, el Asegurado pueda exigir la devolución de lo pagado por primas.

7.15 AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso que no se haya saldado la prima pendiente durante el período de gracia, LA COMPAÑÍA enviará un aviso de cancelación. Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica, que conste en el expediente de la póliza que mantiene el aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de Seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá ser notificado a la Aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta. El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículos 161 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 "que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones".

7.16 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. Deberá también notificar por escrito a la Compañía aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por la Compañía e impliquen razonablemente una Agravación del Riesgo.

La notificación se hará con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la Agravación del Riesgo, si ésta depende de la voluntad del Asegurado. Si la Agravación del Riesgo no depende de la voluntad del Asegurado, éste deberá notificarla a la Compañía dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo, o debió razonablemente tener, conocimiento de la misma.

Notificada la Agravación del Riesgo en los términos indicados, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de Agravación del Riesgo por parte de la Compañía, se procederá de la siguiente manera:

A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, la Compañía contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste. Asimismo, la Compañía podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración, deberá en este caso reintegrar las primas

no devengadas que estarán a disposición del Tomador a más tardar diez (10) días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de la Compañía.

La Compañía podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la aceptare. En ese caso deberá reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del Asegurado a más tardar diez días (10) hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de la Compañía. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, la Compañía deberá cumplir la prestación convenida.

El incumplimiento por parte del Asegurado de sus deberes de notificación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida por parte del Asegurado la comunicación de la Compañía. Si el incumplimiento fuere intencional se tendrá por terminado el contrato a partir del momento en que debió notificarse. Se entenderá por intencional si la agravación fue evidente para el Asegurado y aun así no la notificó a la Compañía.

En caso de ocurrir un siniestro, sin que el Asegurado hubiere comunicado la Agravación del Riesgo, la Compañía podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que la Compañía justifique que las nuevas condiciones hubieren impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación restituyendo las primas no devengadas las cuales quedarán a disposición del Asegurado en las oficinas de la Compañía a más tardar diez (10) días hábiles después de declinado el reclamo. Cuando el Asegurado omitiere la notificación con dolo o culpa grave la Compañía podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

7.17 DEDUCIBLES

Es el valor que será deducido de la indemnización que deba pagar la Compañía, por cada siniestro de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares. La Compañía pagará el monto de la pérdida que excede al deducible estipulado, sin exceder la suma asegurada correspondiente para cada cobertura según aplique:

Daño Material: Para daños materiales el deducible es el monto o porcentaje detallado en las condiciones particulares y que estará a cargo del Asegurado siempre y cuando sea un riesgo cubierto en las condiciones particulares y no se encuentre expresamente excluido.

Lucro Cesante: se establece el deducible en días, el cual será detallado en las condiciones particulares el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño siempre y cuando este amparado bajo los riesgos detallados en las condiciones particulares y no se encuentre expresamente excluido.

Daño Directo por Vendaval: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo descrito en las condiciones particulares.

Daño Directo por Terremoto: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza

terrestre, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo estipulado en las condiciones Particulares.

Daño Directo por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por el agua, debido a rotura de tuberías, cañerías o tanques de agua, por fallas en los sistemas de desagües del edificio que albergue los contenidos, por daños del sistema público de tuberías, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo descrito en las condiciones particulares.

Daño por Inundación: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por inundación y desbordamiento de mares, ríos lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques y represas, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo descrito en las condiciones particulares.

Otras Coberturas: bajo esta póliza, de la indemnización total que corresponda, se deducirán los deducibles descritos en las condiciones particulares de la póliza, en cuyo caso, de no estar descrito en las condiciones particulares se aplicará el deducible previsto en la cobertura de daño material.

7.18 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya culminado definitivamente el proceso indicado en la cláusula 8.1 de "AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO", la Compañía podrá:

Penetrar en las residencias o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere conveniente.

Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.

Exigir de manera justificada, que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

7.19 DEBER DE COLABORACION

El ASEGURADO está obligado a prestar toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La COMPAÑÍA podrá requerir al ASEGURADO que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

7.20 OCULTACIÓN O FRAUDE

Cualquier omisión, declaración inexacta o falsa, dolo, mala fe, reticencia o disimulo por parte del Asegurado o su representante de los hechos materiales importantes o información general, tanto para la apreciación del riesgo como para aceptación o rechazo del negocio o en conexión con una pérdida, ya fuere antes o después de ocurrida ésta, o en relación con la existencia o condiciones de esta póliza, con los bienes cubiertos, con el interés asegurable o con cualquier reclamo de este seguro, causará la nulidad automática de este seguro y eximirá a la Compañía de cualquier obligación o responsabilidad que de cualquier otra manera hubiera existido.

7.21 PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la COMPAÑÍA, prescriben en el plazo de un año computado desde que las mismas son exigibles.

7.22 ACREEDOR

A solicitud expresa del ASEGURADO, la COMPAÑÍA incorporará al Contrato de Seguros como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que la COMPAÑÍA deba pagar al ASEGURADO será pagada al Acreedor indicado en las Condiciones Particulares hasta el monto demostrado de su acreencia o interés asegurable.

La COMPAÑÍA sólo pagará de forma directa al ASEGURADO cuando el Acreedor así lo solicite formalmente a la COMPAÑÍA.

La COMPAÑÍA no cancelará unilateralmente esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor con -quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor/Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la COMPAÑÍA reciba la Póliza original para su cancelación.

El ASEGURADO no podrá solicitar ninguna modificación al Contrato de Seguro en detrimento de las condiciones vigentes al momento de incorporar al Acreedor, salvo que el Acreedor lo autorice por escrito a la COMPAÑÍA.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del ASEGURADO, dicha invalidación afectará igualmente los intereses del Acreedor. Por acciones u omisiones se incluye la obligación de pago de la prima por parte del ASEGURADO según de haya pactado en las Condiciones Particulares, en cuyo caso la COMPAÑÍA cancelará la póliza según se establece en los **Artículos 7.10 Cambios y Modificaciones y 7.15 Aviso de cancelación de póliza.**

Según se dispone en el artículos 241 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 "que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones" son obligaciones de la aseguradora lo siguiente:

- Informar o poner a disposición del contratante y su corredor de seguros los términos y condiciones aplicables al contrato de seguros, sobre todo en los casos en que haya prescindido de un corredor
- No aplicar o cobrar cargos por servicios que no han sido estipulados en el contrato de seguro, o que no han sido previamente acordados con el contratante y de lo contrario, reembolsarlos o acreditarlos a opción de este inmediatamente se compruebe la falta.
- Ser diligente en la atención de consultas, reclamos y peticiones del asegurado concernientes a la póliza o al pago de la prima
- Informar oportunamente los cambios, endosos o similares a los contratantes o corredores, y conceder un término prudencial para que expresen sus consideraciones con relación a dichos cambios.
- Informar a los contratantes y corredores, al momento de la renovación, si ha habido cambio en las condiciones generales y particulares de la póliza a través de una nota por separado o de una forma que sea evidente.
- Rendir de forma rápida y transparente los informes que le solicite a la Superintendencia, con ocasión de las quejas o consultas de los contratantes.
- Mantener la confidencialidad de la información suministrada por el contratante con ocasión de la negociación y celebración del contrato.
- Informar clara y verazmente al contratante sobre las características y beneficios del contrato de seguros.
- Indicar en forma expresa y visible en el contrato de seguros cuando el producto que se vende se pague a plazos, el monto total de la prima y el plazo de pago.
- Informar a requerimiento del contratante o de su corredor el estado en que se encuentre su solicitud de contrato de seguros.
- Poner en conocimiento del contratante, el contrato de seguros, los plazos para la formulación de reclamos.
- Apegarse a la ley, a los buenos usos mercantiles y a la equidad en su trato con los contratantes.
- Asumir la responsabilidad derivada de las infracciones, errores u omisiones en que incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades. En el caso de los canales de comercialización, la responsabilidad deberá ser asumida solidariamente por la aseguradora correspondiente.
- Comunicar al contratante o a su corredor de seguros, con treinta días de anticipación de la fecha de renovación, la decisión de la aseguradora de no renovar el contrato en los mismos términos y condiciones existentes a la fecha de renovación.
- Notificar a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de la póliza, o suspensión de cobertura, con no menos de quince días de anticipación el evento.

7.23 SUBROGACION Y CESIÓN DE DERECHOS

Antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO está obligado a realizar a expensas de la COMPAÑÍA, todo lo que esta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto.

Como consecuencia del pago de la indemnización, la COMPAÑÍA de pleno derecho se subrogará automáticamente en los derechos que ASEGURADO puede tener así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño

o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. La COMPAÑÍA no aplicará la subrogación contra el ASEGURADO, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el ASEGURADO tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo.

Si por cualquier circunstancia la COMPAÑÍA necesitare exhibir algún documento en que el ASEGURADO hiciera a favor de ella a la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el ASEGURADO está obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto imputable al ASEGURADO, la COMPAÑÍA podrá cobrar los daños y perjuicios que se le ocasionen, producto de este acto al ASEGURADO lo cual podría incluir el reintegro de la suma indemnizada.

7.24 OTRO U OTROS SEGUROS

El ASEGURADO deberá informar por escrito a la COMPAÑÍA, sobre la existencia de pólizas que cubran el mismo riesgo ASEGURADO que tenga contratadas, indicando las compañías de seguro y las cuantías de las coberturas otorgadas.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 1012 del Código de Comercio de la República de Panamá, si hay varios contratos de seguros celebrados de buena fe, de los cuales el que ha sido celebrado con anterioridad cubre el valor íntegro de la reclamación, los siguientes no tendrán responsabilidad, pero, si el seguro no cubre dicho valor total, los aseguradores siguientes sólo responden en orden de fechas, según el límite de la póliza. El ASEGURADO no puede, en tal caso, anular un seguro anterior para hacer responsables a los aseguradores posteriores. Las aseguradoras que participen en la pérdida tendrán derecho a coordinar su participación.

7.25 CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio

7.26 COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, EL CONTRATANTE está obligado a comunicar a LA COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por LA COMPAÑÍA surtirán pleno efecto.

7.27 LEGITIMACION DE CAPITALS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga(n) a brindar información veraz y verificable, a efecto de complementar el formulario denominado CONOZCA A SU CLIENTE, así mismo se obliga(n) a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la COMPAÑÍA lo solicite. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de no renovar o terminar el contrato de seguro, en caso que el ASEGURADO incumpla con esta obligación.

7.28 NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por la COMPAÑÍA directamente al CONTRATANTE a la Dirección del CONTRATANTE según se señala en las Condiciones Particulares. El CONTRATANTE deberá reportar por escrito a la COMPAÑÍA

el cambio de Dirección y solicitar la modificación de la Dirección del CONTRATANTE mediante Endoso, de lo contrario, se tendrá por correcto para todos los efectos, la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el CONTRATANTE, o el ASEGURADO, a la COMPAÑÍA conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el CONTRATANTE, o el ASEGURADO, o por el CORREDOR DE SEGUROS que aparece en las condiciones particulares que haya mediado en la contratación del seguro.

El CONTRATANTE por este medio autoriza a la COMPAÑÍA a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor de seguros designado en las condiciones particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el CONTRATANTE. Sin embargo, el CONTRATANTE en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la COMPAÑÍA.

7.29 CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS:

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje en derecho o arbitramento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses y lo convienen así por escrito sin perjuicio de lo establecido en la ley 12 de 3 abril de 2012 en el capítulo II, sección 2 proceso de protección al consumidor.

7.30 JURISDICCION

Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes y que para el efecto, EL CONTRATANTE y ASEGURADO, (s) renuncian expresamente a fuero de sus domicilios.

7.31 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS – EFECTOS Y RESPONSABILIDADES

Cuando el intermediario sea un Agente de Seguros la Compañía asumirá la responsabilidad derivada de las infracciones, errores, omisiones en que incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades. Sin embargo, los Agentes de Seguros, responderán a la Compañía por los costos e indemnizaciones que la Compañía deba realizar en virtud de su responsabilidad.

7.32 CLÁUSULA DE CAMBIOS:

Ningún cambio en las condiciones de ésta póliza será válido a menos que se haga constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro.

7.33 DERECHO A INSPECCIÓN

El Contratante autoriza a la Compañía, que no estará obligada a ello, a inspeccionar los bienes asegurados en cualquier momento, incluso antes de ocurrir un siniestro, y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a la Compañía ni releva al Contratante de su obligación de informar verazmente a la Compañía las condiciones, hechos y/o circunstancias del riesgo en todo momento.

Igualmente, el Contratante autoriza a la Compañía, sin que esta última esté obligada a ello, a verificar elementos físicos, financieros, contables y de cualquier otra naturaleza relacionada con los bienes asegurados, que a juicio de éste puedan contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida.

El incumplimiento de estas obligaciones del Contratante facultará a la Compañía para dejar sin efecto un reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

7.34 SALVAMENTO

Si durante el proceso de ajuste del siniestro se determina una Pérdida Total y existiera un valor de Salvamento, la Compañía facultativamente podrá rebajar dicho valor del monto de la indemnización; o podrá optar por exigir al Asegurado el traspaso del bien u objeto asegurado libre de todo gravamen o impuesto.

De existir algún gravamen, impuesto, costo de custodia de los bienes y/o cualquier otro gasto de gestión, estos se descontarán de la indemnización que reciba el Asegurado. Bajo ninguna circunstancia la Compañía será responsable del pago de gravámenes, multas y/o impuestos; estos serán asumidos por el Asegurado en todo momento.

El Asegurado no podrá aprovechar partes o equipos del bien asegurado que pertenezcan a los derechos de subrogación de la Compañía hasta tanto la Compañía no haya definido su posición con relación al Salvamento.

7.35 TRASPASO – CESION DE INTERESES

En caso de que el (los) bien (es) asegurado (s) pasaran a un nuevo dueño, el seguro no pasará al nuevo dueño sino hasta la fecha en la cual la Compañía haya aceptado el traspaso de Póliza mediante Endoso debidamente firmado por un representante de la Compañía.

7.36 PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán en un año como lo establece la Ley de Seguros y el Código de Comercio. Cuando se inicie oportunamente la acción administrativa, el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, cualquiera que sea su naturaleza, se contará a partir de la ejecutoria de la resolución administrativa que decida el asunto.

7.37 ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DENTRO DE LA LEY

Además de las estipulaciones en esta Póliza, las partes se someten a las Leyes vigentes de la República de Panamá.

Por su parte, cuando el intermediario funge como Corredor de Seguros, éste es considerado el representante del Contratante y/o del Asegurado, por tanto, sus infracciones, errores, omisiones, comunicaciones, solicitudes y declaraciones para todos los efectos serán consideradas como propias del Contratante y/o Asegurado

8 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION

8.1 AJUSTE Y LIQUIDACION DE SINIESTROS

La Compañía podrá,

- Indemnizar en dinero en efectivo
- Reponer el bien por uno de la misma clase y valor
- Reparar el bien asegurado.

En consecuencia, cualquier labor de reparación deberá estar previamente autorizada por la Compañía, previa presentación de las respectivas cotizaciones por parte del Asegurado. En cualquiera de los casos, la Compañía deberá alcanzar la aceptación del Asegurado; sin embargo, en ningún momento la Compañía será responsable por un monto superior al Valor Real o Valor de Reposición según sea el caso que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.

Para la Cobertura de Robo y tentativa de Robo de Bienes, salvo pacto en contrario que se indicará en las CONDICIONES PARTICULARES, la base de indemnización será a Valor Real Efectivo. Basado en la modalidad de aseguramiento sin listas se considerará para efectos de depreciación acumulada a la fecha de adquisición del bien, excepto para aquellos artículos que el Asegurado pueda probar que fueron adquiridos después de emitida la Póliza de Seguro.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

8.2 PLAZO PARA INDEMNIZAR

Toda reclamación ya ajustada será pagada dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a partir de la presentación de toda la documentación requerida en la cláusula anterior siempre y cuando, el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda y se cumpla con lo siguiente:

- No exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro
- Cuando se haya utilizado los servicios de un ajustador o perito externo de la Compañía, a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el reporte pericial.

Bajo los siniestros indemnizables bajo las coberturas de Responsabilidad Civil, a partir de la fecha en que el importe haya sido fijada por sentencia condenatoria al asegurado, o bien haya sido determinado el importe por nuestro propio reconocimiento de la responsabilidad del asegurado y aprobado por La Compañía.

8.3 PARA DAÑO MATERIAL

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la PÓLIZA, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado

para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización: La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaria ó Daño Interno en Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

Cuando en vez de su reposición ó reemplazo, se proceda a la reparación del bien ó conjunto de bienes afectados, la PÓLIZA indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas des gastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria ó daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la PÓLIZA, La COMPAÑÍA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables ó intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.

Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

La COMPAÑÍA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas de Diseño y Construcción vigentes en el país al momento del siniestro, siempre y cuando el valor de las mismas haya

sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

LA COMPAÑÍA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, LA COMPAÑÍA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la PÓLIZA, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

Si con ocasión de la reparación ó reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas de Diseño y Construcción vigentes en el país al momento del siniestro, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.

La obligación de LA COMPAÑÍA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.

No se aplicará la condición de Seguro Insuficiente para daños materiales cuando el ASEGURADO contrate el seguro bajo la modalidad de primera pérdida absoluta; sólo si el ASEGURADO cumple con la siguiente garantía desde el inicio de la vigencia para la cual operarán los valores establecidos.

Garantía para la no aplicación de la condición de Seguro Insuficiente en Daños Materiales:

El ASEGURADO hará revisar y actualizar anualmente el avalúo de los bienes asegurables por parte de una firma especializada en la materia o por personal idóneo y será entregado a LA COMPAÑÍA en una fecha anterior al inicio de la vigencia.

El avalúo de los bienes asegurables se hará por el valor de reposición o reemplazo de los mismos, lo cual implica la consideración de los requerimientos de las Normas de Diseño y Construcción vigentes en el país al momento del siniestro, en cuanto a costos de reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones. El hecho de que el ASEGURADO proporcione dicho avalúo, sea global o desglosado, no constituye convenio de seguro de valor admitido.

El incumplimiento de esta garantía traerá como consecuencia que se aplique la condición de Seguro Insuficiente estipulada en la SECCIÓN VI DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN – Numeral 3.

Si una máquina o equipo electrónico ASEGURADO después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

8.4 PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la PÓLIZA se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización, el monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar ó reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta PÓLIZA, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar ó reducirse a consecuencia del "Daño".

Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "Daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño", si éste no hubiese ocurrido.

Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio ASEGURADO vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el periodo de indemnización.

Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta PÓLIZA y llevados a cabo durante el período de indemnización.

Al estimar el Lucro Cesante amparado bajo esta PÓLIZA, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

Si se presenta un daño material amparado por la PÓLIZA, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por Lucro Cesante operará normalmente.

No se aplicará la Condición de Seguro Insuficiente siempre y cuando el ASEGURADO presente la Utilidad Bruta proyectada según se define en LA SECCIÓN V DEFINICIONES, Numeral 1.1: VALOR ASEGURABLE, en una fecha anterior al inicio de la vigencia para la cual operará la Utilidad Bruta establecida.

Garantía para la no aplicación de la Regla Proporcional en la Cobertura de Lucro Cesante:
El ASEGURADO hará revisar y actualizar la Utilidad Bruta proyectada anualmente, la cual será entregada por escrito a LA COMPAÑÍA en una fecha anterior al inicio de la vigencia. El hecho de que el ASEGURADO proporcione dicha cifra, sea global o desglosada, no constituye convenio de seguro de valor admitido.

El incumplimiento de esta garantía traerá como consecuencia que se aplique la condición de Seguro Insuficiente estipulada en la SECCIÓN VI DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN – Numeral 3.

Para el caso de empresas que operen al 100% de su capacidad instalada, el ASEGURADO tendrá la opción de seleccionar, para la determinación de la indemnización, si se hace con base en las unidades dejadas de producir o con base en la disminución de los ingresos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Solamente uno de los dos métodos será aplicado con referencia a un solo daño.

La Indemnización no podrá colocar al ASEGURADO en una posición financiera superior a aquella en la que estaría si no hubiera ocurrido el siniestro.

Definiciones aplicables al cálculo de la indemnización con base en unidades dejadas de producir:

Precio Unitario: Se entenderá el término precio unitario por producto, como la utilidad neta más los gastos fijos imputables a éste por unidad de producción.

Suma Asegurada Anual: Se calculará como la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación entre el Precio Unitario acordado por producto y el número de unidades de dicho producto producidas por el ASEGURADO durante un año consecutivo contado a partir del día de ocurrencia del "Daño".

Indemnización: La indemnización será la sumatoria de la multiplicación entre el precio unitario acordado y el número de unidades dejadas de producir de cada producto, como consecuencia de un siniestro.

No se aplicará la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, a cambio de que el ASEGURADO presente un avalúo actualizado de los bienes asegurados y declare el valor de la Utilidad Bruta, según lo estipulado en la SECCIÓN V DEFINICIONES, Numeral 1.1: VALOR ASEGURABLE. En caso contrario, se aplicará seguro insuficiente si el número de unidades con base en las cuales se fijó la suma asegurada, resultara menor que el número de unidades que el ASEGURADO hubiese producido si no hubiera ocurrido el "Daño", durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de normalización de la producción, es decir, la fecha en la cual la producción deja de ser afectada como consecuencia del siniestro, o cuando termine el período de indemnización acordado, lo que ocurra primero, la cantidad a pagar se reducirá proporcionalmente.

En caso de que las existencias del producto terminado:

Se disminuyan con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio, que hubiere ocurrido durante el período de indemnización, y

Al final del máximo período de Indemnización, no es posible que dichas existencias recuperen el nivel que tenían a la fecha del siniestro, y

Luego de finalizar el período máximo de indemnización, el ASEGURADO sufre pérdidas debido a dicha deficiencia, entonces el ASEGURADO será indemnizado por dicha pérdida, pero sin exceder en ningún caso, en total, la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación entre el precio unitario por producto y el número de unidades que se hubieren dejado de vender si no se hubieran disminuido dichas existencias.

8.5 INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados y la Utilidad Bruta asegurada, correspondiente a la modalidad de Lucro Cesante contratada, tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURABLE, según lo estipulado en LA SECCIÓN V DE DEFINICIONES, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño.

Cuando la PÓLIZA comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. LA COMPAÑÍA restará el deducible estipulado de la parte proporcional a su cargo.

9 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a LA COMPAÑÍA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación.

Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.

Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑÍA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que LA COMPAÑÍA lo requiera.

En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.

El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a LA COMPAÑÍA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier documentos que consideren necesarios para el análisis y validación del reclamo el cual puede ser solicitado en el proceso de ajuste del reclamo en inclusive después del ajuste del mismo.

9.1 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente PÓLIZA, en los siguientes casos:

Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

9.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente PÓLIZA, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

Obtener autorización escrita de LA COMPAÑÍA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio ASEGURADO y para evitar ó aminorar la pérdida.

Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a LA COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9.3 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, LA COMPAÑÍA podrá:

Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA. Las facultades concedidas a LA COMPAÑÍA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, LA COMPAÑÍA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

9.4 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA.

9.5 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la PÓLIZA está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor ASEGURADO que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a LA COMPAÑÍA, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la PÓLIZA.

9.6 DECLARACIÓN INEXACTA

El CONTRATANTE está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA,

la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el CONTRATANTE ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del CONTRATANTE, el presente contrato conservará su validez, pero LA COMPAÑÍA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si LA COMPAÑÍA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9.7 CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección ó iniciación de la vigencia. Sin embargo, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

9.8 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El **ASEGURADO o el CONTRATANTE** según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del CONTRATANTE. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del CONTRATANTE dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

9.9 LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio ASEGURADO.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

9.10 CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta PÓLIZA no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la PÓLIZA, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

9.11 DESIGNACIÓN DE BIENES

Se hace constar que LA COMPAÑÍA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

9.12 TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de los edificios, la maquinaria, equipo, los muebles y enseres descritos en la Condiciones Particulares de la PÓLIZA, que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por la PÓLIZA, (con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico) y dentro del límite de valor ASEGURADO especificado en las Condiciones Particulares para esta cláusula, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio nacional o de países declarados a y previamente aceptados por la COMPAÑÍA, por un término de sesenta (60) días comunes, vencidos los cuales cesa este amparo.

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria, Daño Interno de Equipo Electrónico opera únicamente para la Maquinaria y/o Equipos Electrónicos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del ASEGURADO, o a otro predio de propiedad del ASEGURADO, o a otro predio que tenga el ASEGURADO bajo contrato de arrendamiento, para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios dentro del territorio nacional o de países declarados a y previamente aceptados por la COMPAÑÍA. Es condición necesaria que la maquinaria y/o los equipos electrónicos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del ASEGURADO y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del ASEGURADO.

De acuerdo con lo anterior, NO hay cobertura bajo la presente cláusula para la Maquinaria y/o los Equipos Eléctricos por Rotura de Maquinaria y Daño interno de Equipo Electrónico, cuando:

Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etcétera.).

Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del ASEGURADO, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

9.13 AMPARO AUTOMÁTICO DE BIENES

LA COMPAÑÍA otorga amparo automático hasta por el límite estipulado en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA para:

Nuevos bienes: En caso de que el ASEGURADO adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria o equipos de oficina, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la PÓLIZA a la cual se aplica esta cláusula, o en nuevos predios para el caso de bienes inmuebles, la cobertura otorgada por la PÓLIZA y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes, siempre y cuando estos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente PÓLIZA y que no impliquen agravación del riesgo.

EL ASEGURADO está obligado a informar dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a LA COMPAÑÍA, cesará el amparo.

Los aumentos de valor ASEGURADO por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima.

9.14 COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS EQUIPOS INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE

Se otorgará cobertura automática para los equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la PÓLIZA, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares.

Así mismo, se cubre los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar definitivamente los asegurados bajo la PÓLIZA, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

La anterior cobertura está condicionada a:

Que el o los equipos instalados posean características técnicas idénticas o superiores al equipo que reemplazan y su edad no sea superior a cinco años de fabricación.

Que el porcentaje de incidencia del nuevo equipo en la cobertura de Lucro Cesante no sea superior a la del equipo reemplazado.

9.15 MARCAS DE FÁBRICA

No obstante lo dispuesto en las Condiciones Generales de la PÓLIZA, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por la PÓLIZA y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.

LA COMPAÑÍA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por

la PÓLIZA, envíe una comunicación escrita a LA COMPAÑÍA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

9.16 GARANTÍAS DEL ASEGURADO

Las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico quedan sujetas al estricto cumplimiento, por parte del ASEGURADO, de las siguientes garantías:

GARANTÍAS DE BUENA OPERACIÓN PARA LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ELECTRÓNICO.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento. No sobrecargar en forma habitual o esporádica los bienes asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.

Cumplir con los respectivos reglamentos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

9.17 REVISIÓN DE TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, CALDERAS Y TRANSFORMADORES CON CAPACIDADES IGUALES O SUPERIORES A 500 KVA.

Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones aseguradas. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos cada dos años independiente de la vigencia del seguro.

Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.

Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un ingeniero calificado.

Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

Si el ASEGURADO no cumple con los requisitos de estas condiciones, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado el seguro para el equipo sobre el que se incumpla la garantía desde el momento de la infracción.

Para el seguro de turbinas de gas, deberán acordarse arreglos especiales en cada caso de que se presenten.

9.18 RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

La COMPAÑÍA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Panamá o el País de locación del riesgo.

En testimonio de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.

CONTRATANTE



COMPAÑÍA